



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-28889314-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-24170395-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-28889314-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 16 de septiembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una Organización de la Sociedad Civil contra la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 5 de agosto de 2019, la Organización de la Sociedad Civil solicitó información respecto a detenciones, en particular la cantidad de detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires desde enero de 2019 a julio de 2019 inclusive, desagregado por (i) género, (ii) edad, (iii) nacionalidad, (iv) fecha en que se realizó la detención, (v) lugar donde se realizó la detención, (vi) motivo de la detención (delito, contravención, averiguación de identidad o antecedentes, otro) (vii) origen de la intervención (denuncia, prevención, flagrancia, orden judicial o acto administrativo, allanamiento, otra), todo ello en formato digital reutilizable (Excel, SPSS);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado respondió el 18 de septiembre de 2019 mediante Informe IF-2019-29262805-GCABA-DGIYEC, manifestando que la información se encuentra actualmente bajo proceso de auditoría a fin de normalizar los datos y detectar eventuales errores en el momento de la registración en el sistema, proponiendo como fecha de entrega el mes de enero de 2020, haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 11 de la Ley N° 104;

Que, el 16 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la organización reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta, en atención que se notificó a la solicitante el día 20 de septiembre de 2019, es decir, habiendo vencido el plazo establecido para el día 10 de septiembre, y esa circunstancia configuró el silencio del sujeto obligado, esto es, la negativa infundada de brindar la información pública requerida;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 7 del Anexo I de la RESOL-2018-113-OGDAI y por el artículo 26, inciso d), de la Ley N°104, este Órgano Garante procedió a convocar a las partes —sujeto obligado y reclamante— a una audiencia, que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2019 en las oficinas del mismo, bajo la dirección de la Titular del Órgano Garante, la Dra. María Gracia Andía;

Que, como surge del acta de la audiencia incorporada al expediente del reclamo, las partes pudieron en este espacio de conciliación explayarse sobre sus posturas, lo requerido y las posibilidades de abordarlo, efectuando las observaciones y aclaraciones pertinentes, y llegaron a un entendimiento mutuo en virtud del artículo 8 del Anexo I de la RESOL-2018-113-OGDAI y el artículo 11 de la Ley N°104, comprometiéndose el sujeto obligado a hacer entrega de la información el día 3 de febrero de 2020 vía correo electrónico;

Que, sin perjuicio de ello, este Órgano Garante se reserva la posibilidad de emitir una resolución de incumplimiento contra la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal; en caso de no verificarse la entrega total de la información en los términos acordados;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – HACER LUGAR al ACUERDO de partes mediante el cual el sujeto obligado debe cumplir con lo requerido en todos los puntos de la solicitud de información dentro de sesenta y siete días hábiles, plazo que comenzará a computarse desde la fecha de celebración de la audiencia, y ORDENAR a la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal la notificación fehaciente a este Órgano Garante de la recepción con conformidad de dicha información por parte de la reclamante.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

